



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**M.P. Angela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Presidente**

**RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-301**  
**29 de mayo de 2024**

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio apelación interpuesto por la aspirante **LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA** contra la Resolución CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 04 ”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de mayo de 2024, y

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Seccional, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No. 1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que el reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, pueden hacerlo conforme el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, y deben formularla dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2024, y por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la Doctora LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA, presento ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 07 de febrero de 2024, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024, la cual en su artículo primero resolvió:

**ARTÍCULO 1°.- ACTUALIZAR** el puntaje asignado la señora LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA, Identificada con cédula No 1.110.506.845 de

*Ibagué, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles, en el factor de experiencia laboral y capacitación, en el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, el cual quedara así:*

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CODIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO O ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
1110506845	RUEDA VALENCIA LAURA PATRICIA	262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	423,57	169,00	100,00	80,00	772,57

(...)

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Doctora LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024, señalando lo siguiente:

1. Que de conformidad con el Acuerdo No. CSTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, por medio del cual se adelantó el concurso de méritos de la convocatoria 4, el Factor Capacitación permite asignar los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <b>(40 horas omás)</b> Máximo 20puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

2. Que es claro que los diplomados y los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo corresponde a dos ítems diferentes, pudiéndose acreditar 1 solo diplomado con un máximo de 10 puntos y 4 cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, con un valor de 5 puntos cada uno para un máximo de 20 puntos.
3. Que el día 7 de febrero de la presente anualidad elevó solicitud de reclasificación específicamente en los factores de experiencia adicional y capacitación, anexando para el efecto:
  - Certificación laboral de la Rama Judicial, en el que se acredita 9 meses de experiencia adicional, del 24 de abril de 2023 a febrero de 2024, con el fin de acreditar los 100 puntos.
  - Acta de Grado como Especialista en Derecho Procesal de la Universidad San Buenaventura de Cali, con el fin de acreditar 20 puntos adicionales.

- Certificados de la Escuela Superior de Administración Pública, con el fin de acreditar la realización de 6 cursos de capacitación de más de 40 horas en áreas relacionadas con el cargo, con el fin de acreditar 5 puntos adicionales por curso, así:
  - Empleo Público
  - Proceso de contratación en línea con el Estado colombiano
  - Ordenamiento territorial con enfoque PDET
  - Control interno
  - Estructura del Estado colombiano
  - Políticas Públicas
- 4. Que en la Resolución No. CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024, se le tuvo en cuenta la experiencia adicional acreditada y como capacitación la especialización en derecho procesal cursada en la Universidad San Buenaventura de Cali.
- 5. Que sin embargo, no se tuvieron en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo bajo el argumento que aquellos correspondían a un diplomado frente al cual en el año 2023, ya se le había tenido en cuenta 10 puntos.
- 6. Que revisados las certificaciones expedidas por la Escuela Superior de Administración Pública se verifica que los estudios cursados corresponden a temas relacionadas con el cargo de profesional universitario grado 16 de Juzgado Administrativo, como quiera que todos se relacionan con el derecho administrativo y que además su intensidad horaria es superior a las 40 horas exigidas en el Acuerdo que rige la convocatoria.
- 7. Que si bien la certificación expedida por la ESAP hace relación a la palabra diplomado, lo cierto es lo que se pretende no es darles el valor de diplomado, el cual tiene una calificación superior al de los cursos (10 puntos por diplomado y 5 por cursos de capacitación), sino darle el valor de curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo al evidenciarse que cumple con los dos ítems exigidos en el acuerdo: que sea superior a 40 horas y que se trate de un curso relacionado con el cargo a desempeñar.
- 8. Que no darle el valor de capacitación es hacer una lectura formalista del certificado de estudios, cuando en esencia se acredita el número mínimo de horas y la temática para ser tenidos en cuenta como cursos de capacitación.
- 9. Que conforme lo anterior, solicita respetuosamente se modifique parcialmente la Resolución No. CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024 y en su lugar se reconozcan los 20 puntos adicionales por capacitación en áreas relacionadas con el cargo.

### **3. DECISIÓN**

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que los Arts. 74 y 76 del C.P.A.C.A. disponen que los recursos deben "Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituidos; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente."

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que efectivamente el acto administrativo contenido en la Resolución CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024, es susceptible de los recursos en sede administrativa. De lo anterior procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente, con el fin de que se modifique parcialmente la Resolución No. CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024 y en

su lugar se reconozcan los 20 puntos adicionales por capacitación en áreas relacionadas con el cargo, al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, la administración de la carrera judicial, encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y con rigidez en el cumplimiento de las reglas, lo que se torna indispensable, no sólo para la legalidad del proceso de selección, sino para garantizar el principio de igualdad, además, porque la convocatoria es ley para las partes, por tratarse de un procedimiento reglado.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:

*(...) Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, **o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes...** No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos(...)* (negrilla y subrayado fuera del texto)

Igualmente, la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-256 de 1995, sostuvo lo siguiente:

***(...) “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”(...)***

En este punto cabe reiterar que el factor capacitación adicional, es susceptible de actualización con los documentos que se ajusten a los requisitos establecidos en la convocatoria, para los respectivos niveles ocupacionales, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación y su puntaje no supere el máximo permitido.

En ese orden, una vez revisada la resolución CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024, y los documentos allegados, se advierte que efectivamente en el acápite donde se relacionó la documentación aportada por la concursante junto con la solicitud de reclasificación, se indicó:

(...)

**Factor Capacitación**

Acta de Grado No. S.4.4-20230895 del 24 de agosto de 2023, de la Universidad de San Buenaventura Cali, en donde confiere a Laura Patricia Rueda Valencia, el título de Especialista en Derecho Procesal. (Archivo Digital 01).

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, certifica que Laura Patricia Rueda Valencia, participó en el Diplomado Empleo Público, con una intensidad de 80 horas, de fecha 6 de diciembre de 2023. (Archivo Digital 02)

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, certifica que Laura Patricia Rueda Valencia, participó en el Diplomado Proceso de contratación en línea con el Estado Colombiano, con una intensidad de 80 horas, de fecha 29 de septiembre de 2023. (Archivo Digital 03)

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, certifica que Laura Patricia Rueda Valencia, participó en el Diplomado Ordenamiento Territorial con Enfoque PDET, con una intensidad de 80 horas, de fecha 21 de junio de 2023. (Archivo Digital 04)

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, certifica que Laura Patricia Rueda Valencia, participó en el Diplomado Control Interno, con una intensidad de 80 horas, de fecha 20 de mayo de 2023. (Archivo Digital 05)

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, certifica que Laura Patricia Rueda Valencia, participó en el Diplomado Formación en estructura del Estado Colombiano, con una intensidad de 120 horas, de fecha 26 de mayo de 2023. (Archivo Digital 06)

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, certifica que Laura Patricia Rueda Valencia, participó en el Diplomado Políticas Públicas, con una intensidad de 80 horas, de fecha 23 de junio de 2023. (Archivo Digital 07)

(...)

Es decir, que la recurrente allegó en el momento de la solicitud de reclasificación, certificados de la Escuela Superior de Administración Pública, con el fin de acreditar la realización de 6 diplomados con más de 40 horas en áreas relacionadas con el cargo, con el fin de que fueran valorados dentro del ítem de cursos de capacitación, asignándole un puntaje de 5 puntos por cada curso.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <b>(40 horas omás)</b> Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

En este contexto, frente a los diplomados aportados junto con la solicitud de reclasificación, es preciso decir, que no procede la valoración y puntuación de cada uno de ellos, por cuanto ya se le asignó los 10 puntos permitidos al Diplomado en Construcción de Paz y Derechos Humanos – ESAP, otorgados en la solicitud de reclasificación del año 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acuerdo de convocatoria es la norma que fija, precisa y de manera concreta reglamenta las condiciones y procedimientos que deben cumplirse y respetarse por los participantes como por la administración, y no prevé la posibilidad de homologar o valorar diplomados como cursos de capacitación para asignar puntos adicionales a los participantes; pues de aplicarse la tesis de la recurrente, se desconocería la distinción que para acreditación de estudios y para asignación de puntaje contemplada el citado Acuerdo de convocatoria, así: Diplomados 10 puntos, cursos 5 puntos, y en principio pareciera que fuera un formalismo, pero no lo es; en cuanto y en tanto, hace parte de las reglas fijadas en la convocatoria 4, siendo extensiva a todos los integrantes del registro, y de aceptarse, estaríamos en fragante violación al derecho de igualdad.

Por lo tanto, se torna improcedente reponer la decisión adoptada mediante la resolución CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024, y en consecuencia, se confirmará en todas sus partes la decisión recurrida, concediéndose el recurso de apelación para ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR**, la decisión contenida en la Resolución CSJTOR24-122 del 12 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió la solicitud de reclasificación presentada por la Doctora LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA dentro del Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, Código 262324, dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4, adelantada mediante Acuerdo No CSJTOA17-457 del 2017, en el factor de capacitación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link

Carrera Judicial- Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima -  
Convocatoria No. 4 / Reclasificación.

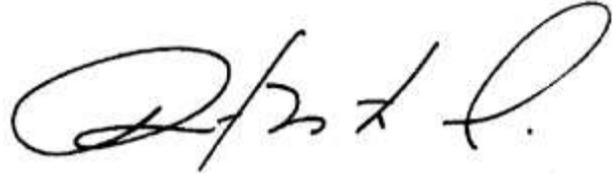
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro  
(2024)



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada

ASDG/ampg



**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado